

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-0766-97

La Paz, 31 de julio de 1997

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley 1489 de 16 de abril de 1993 de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones establece la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles sobre los insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos de producción, dentro de las prácticas admitidas en el comercio exterior, basados en el principio de neutralidad impositiva.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 23944 de 30 de enero de 1995 define que el Gravamen Aduanero Consolidado (GAC) a ser devuelto por operaciones de exportación, se establecerá sobre la base de los aranceles pagados directamente por el exportador o por terceros en la importación de los bienes y servicios incorporados en el costo del producto exportado, incluidas las mermas técnicas y deducidos los desperdicios con valor comercial.

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 23944 establece que el GAC pagado por los exportadores del Sector Minero Metalúrgico se reputará como un crédito, el cual será devuelto hasta un monto máximo equivalente al 5% de la diferencia entre el valor oficial de cotización del mineral y los gastos de realización. Asimismo, en su segundo párrafo establece que el GAC pagado

por la importación de bienes de capital se reputará como crédito para efectos de su devolución, sólo la proporción correspondiente a la depreciación de dichos bienes. Para la importación de los bienes de capital, adquiridos por el exportador en el mercado interno, se presume que el valor CIF equivale al 60% del monto consignado en la nota fiscal, proporción que servirá como base de cálculo del GAC que será reputado como crédito y devuelto al exportador, previa presentación de una copia de la póliza de importación.

Que, es necesario fijar normas administrativas para la aplicación de las disposiciones legales señaladas precedentemente, relativas a la devolución del GAC para el Sector Minero Metalúrgico por concepto de importación y adquisición de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, en el mercado interno.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades que le confiere el Artículo 127° del Código Tributario.

RESUELVE:

DETERMINACION DEL CREDITO GAC PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS

1. Las empresas EXISTENTES del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GAC pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán informar anualmente hasta el día 15 del primer mes de la nueva gestión fiscal, a través del Formulario 385 «DDJJ Consumo Promedio Anual GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico», el consumo promedio mensual de insumos correspondientes a la gestión fiscal anterior.

2. Las empresas NUEVAS del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GAC pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán presentar junto con su primera Solicitud de Devolución Impositiva, en el Formulario 385 «DD.JJ. Consumo Promedio Anual GAC Insumos -Sector Minero Metalúrgico», una estimación anual del consumo promedio mensual de insumos.

La estimación presentada anteriormente serviría de base para la devolución del GAC para la siguiente gestión fiscal, en caso de que la información histórica de consumo de insumos en la primera gestión fiscal sea menor a seis meses. En caso de que la información histórica sea mayor o igual a los seis meses, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la presente Resolución Administrativa.

3. En la presentación del Formulario 385 «DDJJ Consumo Promedio Anual GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico», se permitirá agrupar en un solo ítem (Insumos Menores) aquellos insumos que en conjunto no superen el 20% del total del GAC pagado durante esa gestión y que individualmente sean menores o iguales al 1 % del mismo valor.

4. Para las partes y piezas destinadas al ensamblaje de activos fijos, incluidos bienes de capital, se consideraría como Consumo Promedio Anual el consumo promedio mensual de la vida útil del bien ensamblado.

5. Para solicitar la devolución del GAC pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, se deberá incluir junto a las Solicitudes de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 401 «DD.JJ. Determinación Crédito GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico», mediante el cual se determinará el crédito GAC por este concepto.

DETERMINACION DEL CREDITO GAC PAGADO POR

CONCEPTO DE ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL

6. Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico (empresas EXISTENTES o NUEVAS) que deseen solicitar la devolución del GAC pagado por la importación, adquisición en el mercado interno y/o reparación (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien) de activos fijos, incluidos bienes de capital, deberán presentar junto con su Solicitud de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 402 «DDJJ Determinación Crédito GAC Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico», mediante el cual se determinará el crédito GAC por concepto de activos fijos.

7. La determinación del crédito GAC por concepto de importación, adquisición en el mercado interno y/o reparación de activos fijos, incluidos bienes de capital, se realizará sobre la base de la vida útil y depreciación de cada bien de acuerdo a los coeficientes que se detallan en el Anexo del artículo 22° del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995.

8. Las transferencias o baja de activos fijos, incluidos bienes de capital, que realicen los exportadores del Sector Minero Metalúrgico se deberán informar en el Formulario 395 "solicitud de Devolución IVA - activos Fijos", de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la Resolución Administrativa N° 05-0443-96 de 19 de julio de 1996.

El uso del Formulario 395 es de carácter obligatorio para los exportadores del Sector Minero Metalúrgico que soliciten la devolución del GAC por concepto de activos fijos, incluidos bienes de capital. La no presentación del mismo significará el rechazo de la Solicitud de Devolución Impositiva.

Aún en el caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones en el mercado interno, reparaciones, transferencias o bajas de activos fijos, incluidos bienes de capital, el exportador del Sector Minero Metalúrgico se encuentra obligado a la presentación de este Formulario, declarando el mismo sin movimiento.

DETERMINACION DEL IMPORTE DE DEVOLUCION DEL GAC PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL

9. Para la determinación del importe de devolución del GAC pagado por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán presentar junto con su Solicitud de Devolución Impositiva, el Formulario 403 «DDJJ - Importe de Devolución GAC de Insumos y Activos Fijos -Sector Minero Metalúrgico», en el cual deberán diferenciar el crédito neto GAC correspondiente a insumos y aquel correspondiente a activos fijos, incluidos bienes de capital.

OTRAS DISPOSICIONES

10. La presente Resolución Administrativa se aplicará para las exportaciones cuyas importaciones, adquisiciones en el mercado interno y/o reparaciones por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, se hayan realizado a partir del 1ro. de marzo de 1995, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Supremo 23944 del 30 de enero de 1995.

11. La Solicitud de Devolución Impositiva del GAC correspondiente a las exportaciones comprendidas entre marzo/95 y septiembre/96, cuyas importaciones, adquisiciones y/o reparaciones por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, se hayan realizado a partir del 1 marzo de 1995, se realizará mediante la presentación del Formulario 401 "DD.JJ. Determinación Crédito GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico", sobre la base de datos de consumo real de insumos y depreciación de activos fijos, incluidos bienes de capital.

Para la presentación de estas Solicitudes de Devolución Impositiva, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico tendrán un plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

12. Para las Solicitudes de Devolución Impositiva del GAC correspondiente a las exportaciones para la gestión fiscal 1997, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán presentar en el Formulario 385 «DD.JJ. Consumo Promedio Anual GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico», el consumo promedio mensual de insumos correspondientes a la gestión fiscal 1996 en un plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

Asimismo, deberán presentar en igual plazo, el Formulario 401 "DD.JJ. Determinación Crédito GAC -Sector Minero Metalúrgico", las empresas que hayan presentado solicitudes para la gestión 1997 a la Dirección General de Impuestos Internos con anterioridad a la publicación de la presente Resolución Administrativa.

13. La devolución impositiva del GAC a los exportadores del Sector Minero Metalúrgico por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, para el período comprendido del 1 al 11 de diciembre de 1994, se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo 23574 de 29 de julio de 1993.

14. La devolución del GAC por activos fijos, incluidos bienes de capital, para el periodo

comprendido entre el 12 de diciembre de 1994 y el 28 de febrero de 1995, se aplicará lo establecido en el numeral 7 de la presente Resolución Administrativa, con excepción del GAC pagado que corresponda a la cuota parte de la depreciación del periodo en cuestión. Para estos efectos, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán presentar un detalle de las importaciones, adquisiciones y/o reparaciones en el mercado interno de activos fijos, incluidos bienes de capital, realizadas en este periodo.

15. Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán llevar dos libros GAC, denominado Libro GAC Insumos y Libro GAC Activos Fijos, incluidos Bienes de Capital, con el detalle mensual de las pólizas de importación, la depreciación o vida útil, las facturas de adquisiciones y/o reparaciones en el mercado interno, incorporados en el costo del producto exportado a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 9, Cap. III del Decreto Supremo N° 23944 de 30 de enero de 1995. Esta documentación, será objeto de fiscalización por parte de la Dirección General de Impuestos Internos y sus dependencias regionales.

16. Apruébanse los formularios anotados en la presente Resolución Administrativa:

“Formulario 385 «DD.JJ. Consumo Promedio Anual GAC Insumos Sector Minero Metalúrgico”.

“Formulario 401 «DD.JJ. Determinación Crédito GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico”.

“Formulario 402 «DD.JJ. Determinación Crédito GAC Activos Fijos Sector Minero Metalúrgico”.

“Formulario 403 «DD.JJ. Importe de Devolución GAC de Insumos y Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico”

17. Queda abrogada la Resolución Administrativa NI' 05-0603-96 de 30 de julio de 1996.

Regístrese, comuníquese y archívese.